

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(113/2020 D.J.)**

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS PARA SISTEMA DE ALERTA  
TEMPRANA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y TASES, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **HERNÁN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad "**TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TASES, S.A DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS PARA SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA**", que se registrá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales la Contratista brindará los servicios de mantenimiento preventivo y suscripción de licencias para sistema de alerta temprana para el Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 138/2020.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

La Contratista brindará dos servicios de mantenimiento preventivo para sistema de alerta temprana, compuesta por un panel marca EQ Technologies modelo EQ-360° I81, fuente de poder, batería de respaldo, amplificador de fuerza, consola compacta de 10 canales y gabinete; instalado en el Edificio BCR Centro.

Dichos servicios se realizarán mediante 2 visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, durante el año 2021, y en cada una de las cuales se realizarán las siguientes rutinas:

- Revisión general del sistema.
- Verificación del estado del sistema, del equipo, piezas móviles y cableados.
- Limpieza exterior e interior de todos los equipos y accesorios.
- Revisión general del funcionamiento del equipo, reapriete de las conexiones eléctricas y pruebas de funcionamiento de cada elemento.

Si durante los mantenimientos se presenta falla en alguno de los equipos, deberá diagnosticarse el caso y solucionar si no requiere de inversión en repuestos; si es necesaria la adquisición de repuestos presentar oferta de reparación, la cual se efectuará mediante otro proceso de contratación. Además, se deberá de presentar reporte al finalizar cada uno de los mantenimientos, el documento contemplará el detalle del trabajo ejecutado y las observaciones que ameriten mencionar.

Suscripción Licencia del Sistema de Alerta Temprana, que comprende:

- Licencia de monitoreo anual del sistema de alerta temprana de sismos, con inicio de vigencia de un año calendario.
- Instalación y puesta en marcha del Software.

### III. PRECIO

El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,653.19)**. Incluido Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá a partir del 4 de enero de 2021, después de haber recibido la acreditación a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitido

conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

El servicio se iniciará a partir del día 1 de enero de 2021 y finalizará a más tardar el día 31 de diciembre de 2021, período durante el cual se realizarán 2 visitas a ser programadas por los Administradores de Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha en que la Contratista deberá presentarse a efectuar el servicio.

La recepción de cada servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción de cada servicio, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **Tiempo de entrega y recepción de la acreditación del software**

##### **Recepción Provisional**

La Contratista deberá entregar las credenciales comprobantes de la suscripción del licenciamiento en un máximo de 8 días hábiles posterior a la firma de contrato, las cuales serán recibidas en forma provisional en el Departamento de Servicios Generales del Edificio BCR, ubicado en la Alameda

Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes. El BCR dispondrá de 1 día hábil posterior a esta recepción para realizar la comprobación de la acreditación, en caso de no poder validarse la acreditación, la Contratista deberá de subsanar en máximo 2 días hábiles la falla reportada y el BCR contará con otro 1 día hábil para la revisión de la falla subsanada. Sin embargo, la Contratista podrá entregar antes de los plazos indicados anteriormente.

### **Recepción Definitiva**

Después de recibida el servicio en forma provisional, verificadas las condiciones de suscripción del software y subsanadas las fallas (si hubieran), procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

### **VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO**

El servicio deberá realizarse en el Edificio del BCR, ubicado sobre la 1ª Calle Poniente, entre la 5a y 7a Av. Norte, Centro de San Salvador, en horarios de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes.

### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

### **VIII. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, del día seis de octubre del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato los Ingenieros Laura Patricia Espinoza de Morán, Coordinadora de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental e Ismael Alonso Cabrera, Analista de Soporte al Usuario, de la Sección de Ofimática Web y Canales Digitales, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, antes Departamento de Informática. Los cuales pueden actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



**Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Devolución**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

**XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de

forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XIX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador.

b) TASES, S.A. DE C.V. en: 83 Av. Norte #634, Colonia Escalón, San Salvador.

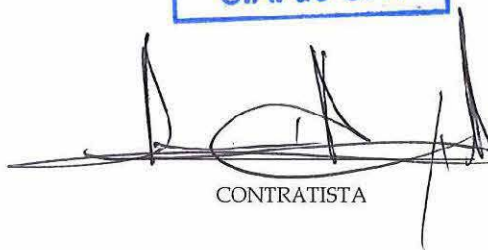
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de diciembre del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

TAS El Salvador,  
S.A. de C.V.



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería

al final relacionaré; y el Ingeniero **HERNÁN ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ,**

a quien

no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Director Presidente y como tal Representante Legal de la Sociedad **"TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"TASES, S.A DE C.V."**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero once mil ocho-ciento dos-cero, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS PARA SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA"**, correspondiente al año dos mil veintiuno. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se brindaran los servicios de mantenimiento preventivo y suscripción de licencias para sistema de alerta temprana para el Banco Central de Reserva, durante el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento treinta y ocho/dos mil veinte. El precio total del suministro es hasta por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, después de haber recibido la acreditación a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales



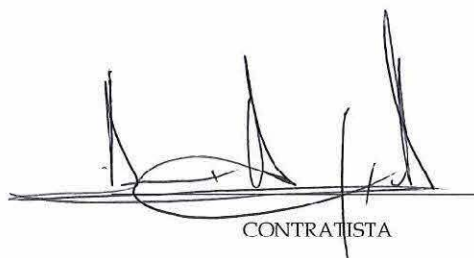
y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio se iniciará a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y finalizará a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, período durante el cual se realizarán dos visitas a ser programadas por los Administradores de Contrato del Banco. Las fechas específicas para efectuar los mantenimientos serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con cinco días de antelación a la fecha en que la Contratista deberá presentarse a efectuar el servicio. La recepción de cada servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción de cada servicio, la Contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la

personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; **b)** Respecto del Ingeniero **Hernán Alberto López Rodríguez**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de TASES, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Zoila del Carmen Cruz Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un una Junta Directiva, conformada por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Secretario, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, es decir que dicha Representación Legal le corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; y ii) La Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que mediante sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho en la cual que se nombró al Ingeniero López Rodríguez como Director Presidente de la sociedad antes mencionada, para el plazo de cinco años. Certificación que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta

General Ordinaria de Accionistas señora Georgina Ivonne Pinaud Muller de López, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO CINCUENTA del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



